



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Proceso:	Divisorio por Venta.
Demandante:	Ramiro de Jesús Dávila Cartagena.
Demandado:	Antonio José Villa Gutiérrez.
Radicado:	05001-40-03-005-2016-00683-00
Asunto:	Declara terminado proceso por desistimiento de las partes. Sin Sentencia.
Auto:	318.

Se incorpora escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita expedir nuevamente el despacho comisorio para ser remitido a los Inspectores de Policía para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la demanda, al cual no se le impartirá trámite, habida consideración que en memorial posterior las partes han solicitado la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, procede esta judicatura a imprimir el trámite de ley a la solicitud de terminación del proceso que suscriben las partes donde la parte actora manifiesta que desiste del proceso por acuerdo entre las partes, memorial que también viene suscrito por el demandado y que examinado se ajusta a Derecho el Juzgado de conformidad con el Art. 314 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

1.-Declarar terminado por DESISTIMIENTO DE LAS PARTES el proceso DIVISORIO POR VENTA que instauró en este Despacho RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA en contra de ANTONIO JOSÉ VILLA GUTIÉRREZ.

2.-En consecuencia, con lo anterior se decreta el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble objeto de la División, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-489286 de propiedad de las partes. Líbrese oficio al señor Registrador de II.PP.

3.-Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida del EMBARGO Y SECUESTRO que sobre el bien inmueble objeto de la División se

decretó, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-489286 de propiedad de las partes. Líbrese oficio al señor Registrador de II.PP.

Como para la diligencia de secuestro del bien inmueble fue expedido el despacho comisorio N°12 de fecha 11 de febrero de 2020, se requiere a la parte actora para que haga devolución del mismo en el estado en que se encuentre.

4.- Sin condena en costas como lo convinieron las partes.

5.- Por ser procedente, se acepta la renuncia a términos. Una vez expedición de los oficios de levantamiento de las medidas practicadas, procédase al **archivo de las diligencias**, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.